



Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.

Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de portes. Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Aragon. *La Direccion general de Aduanas me dice lo que sigue.*

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 28 de Noviembre último la Real orden que sigue. = S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de la consulta que ha hecho á este Ministerio de mi cargo la Junta de Aranceles sobre la duda ocurrida en la Aduana de Puigcerdá en el despacho de una partida de lapiceros ó porta-plumas metálicas, procedente de Francia; y conformándose con el dictamen de la Junta, se ha servido resolver que la partida 8.^a del folio 129 del Arancel se redacte así: »Plumas sueltas de metal para escribir, llamadas metálicas (graduando su valor en los puntos de entrada á doce reales docena, y el derecho al quince y veinte y cinco por ciento, segun bandera), un real veinte y siete maravedís en española, y tres reales en extrangera." Que los porta-plumas plateados ó sin platear, con pluma, y el hueco correspondiente para tinta, sobre el valor en los mismos puntos de sesenta y dos reales docena, pague diez reales veinte y siete maravedís en bandera española, y diez ocho reales en extrangera. Que los mismos con pluma metálica y lápiz embutido en madera, de la clase mas ordinaria y menos valor, pague sobre el de quince reales docena, dos reales ocho maravedís en bandera española, y tres reales veinte y cinco maravedís en extrangera. Que si los mismos porta-plumas tuviesen mas valor por el de sus plumas metálicas, y la madera en que está embutido el lápiz, ó por otros accidentes, se fije por su estimacion para exigir el quince y veinte y cinco por ciento, segun la bandera. Y que las pautas para rayar papel de música paguen, sobre el valor de treinta reales docena, cuatro reales y diez y siete maravedís en bandera española y siete reales diez y siete maravedís en extrangera. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, y que en union con

la Junta de Aranceles fije al publicarla el término desde el cual deba principiár la exaccion. = Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento, en el concepto de que el término señalado, de conformidad con la Junta de Aranceles, es el de treinta dias desde esta fecha para los puertos franceses en los dos mares de Europa, cuarenta y cinco para los de las demas naciones, y veinte para Portugal y Gibraltar. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1834. = Antonio Alonso.

Lo que inserto en este periódico para conocimiento del Comercio. = Zaragoza 18 de Diciembre de 1834. = P. V. = Manuel Sanchez Ocaña.

Otra. La Direccion general de Rentas en aplicacion y ejecucion del art. 3.^o del Real decreto de Sales de 3 de Agosto de este año, ha fijado y tarifado en orden de 9 del corriente el peso de la fanega de la Sal y su precio para la venta en los diez y seis nuevos Alfolíes de esta Provincia y en el antiguo de esta Capital; y tambien prescribe que tenga lugar el señalamiento del precio de la misma á la menuda en los pueblos del modo prevenido en la de 7 de Noviembre último el peso y tarifa es como sigue.

Rentas de Sal.

Tarifa del precio á que ha de venderse la Sal en las Administraciones y Alfolíes del Reino incluidas Baleares y Canarias por cuenta de la Real Hacienda desde 1.^o de Enero de 1835.

	Precios en rs. vn. ms.
Por 112 libras castellanas que se gradúa de peso á la fanega de Sal medida para la venta pública.	52,
Por 56 libras id. correspondientes á la media fanega.	26,,
Por 28 libras id. . . . id. á la cuartilla.	12,,
Por 14 libras id. . . . id. . . id. á la media cuartilla.	6,,17

Por 50 libras id. . . . ó dos arrobas. . . 23,, 8.
Por 25 libras id. . . . ó una arroba. . . 11,, 21.
Por 12 libras y media id. ó media arroba. 5,, 28
Madrid 9 de Octubre de 1834. =Rodríguez.

Con presencia del expresado peso y tarifa, resta fijar el señalamiento del precio á la menuda. En la Circular de esta Intendencia de 19 de Noviembre próximo pasado publicada en el Boletín oficial de esta Capital de 22 del mismo, se dió ya noticia á ese Ayuntamiento de la anunciada orden de la Direccion de 7 de aquel y de la obligacion que pesaba sobre esa corporacion para la vigilancia y afinacion de los pesos y pesas que habian de servir en la venta de la Sal, lo que debia efectuarse con su inmediata intervencion con el fin de asegurar su legitima procedencia de los Alfolíes de la Hacienda y la fé pública y pureza en la venta al pormenor; siendo atribucion de los Administradores de Rentas de partido y distrito la competente autorizacion de la estension y concesion de las respectivas licencias á los que se dedican al espendio á la menuda de este género =Deseosa esta Intendencia de garantizar al consumidor de Sales por menor, en cuanto es dable el surtido y compra de este artículo, y consiguiente á las referidas órdenes de la Direccion general de Rentas de 7 de Noviembre y 9 del actual, confia á la Justicia y economia de ese Ayuntamiento, el señalamiento del precio á que se ha de vender la Sal en la forma dicha en las tiendas habilitadas al efecto desde una onza inclusive hasta media arroba exclusive, que es la pesada con que empieza la venta por mayor en los Alfolíes de Real Hacienda, partiendo para dicho señalamiento de la base del precio de tarifa fijado á la Sal y recargo del coste de la conduccion desde su compra en el Alfolí hasta el ingreso en el local del espendio; por manera que el 6 por 100 declarado á los vendedores al pormenor por el empleo de su capital é industria se ha de sacar del coste total en compra y conduccion de la Sal, y el señalamiento de la venta por onzas y libras se estimará y fijará por esa corporacion sirviendo de base el precio total de una arroba que lo ha de constituir su coste por tarifa el de la conduccion, y el premio del 6 por 100 de vendaje en que se tendrá presente que no haya quebrados de moneda no conocida para evitar todo perjuicio al consumidor. =Esta Intendencia espera del acreditado celo de esa municipalidad que ejecutará el referido señalamiento con la justicia y bien comun que le distingue, con la exactitud, policia urbana, y practica que tiene con los demas consumos y que cooperará con los funcionarios públicos á que la renta de Sal en esta provincia sea plantificada en toda su estension con utilidad del Estado y de los pueblos á que se dirigen las medidas y reformas del benéfico Gobierno de S. M. la REINA, y la marcha constante de sus agentes en la prosperidad de la nacion y cumplimiento de sus deberes; debiendo todos los pueblos remitir á esta Intendencia desde luego que hagan el señalamiento un testimonio que acredite el

precio prefijado en cada uno con manifestacion de lo que se recargue por conduccion y premio del referido 6 por 100. Zaragoza 20 de Diciembre de 1834. =P. V. =Manuel Sánchez Ocaña.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 14 del corriente me ha comunicado la Real orden que sigue.*

„Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar á los pueblos confiados al cetro protector de su augusta Hija, los perjuicios que suelen originarse del frecuente cambio de los agentes de la administracion municipal, y teniendo en consideracion que S. M. se propone mandar presentar en breve á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley sobre el arreglo general de Ayuntamientos; ha tenido á bien resolver, despues de oido el dictamen de su Consejo de Ministros, que hasta tanto que se promulgue como tal la mencionada ley, no se haga novedad en la composicion personal de dichas corporaciones, subsistiendo en el ejercicio de los cargos municipales los que fueron elegidos para servirlos en el presente año con arreglo á los Reales decretos vigentes; sin perjuicio de que si por circunstancias especiales de algunos pueblos considerase el Gobernador civil respectivo necesaria ó conveniente la variacion de sus actuales concejales, lo haga presente á S. M. para la resolucion oportuna, esponiendo los motivos que aconsejen semejante escepcion =De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que se anuncia al público por medio del boletín oficial á fin de que sirva de gobierno á las justicias y ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia y procedan á su cumplimiento. Zaragoza 21 de Diciembre de 1834. =Pedro Clemente Ligués.

Otra. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 11 del corriente me ha comunicado la Real orden siguiente.*

El Sr. Mayordomo mayor de S. M. me comunica con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue. =S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado resolver que el 30 de Enero y 25 de Agosto, en solemnidad de los años y dias de su augusta Hija la Serenísima Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda, hermana de la Reina é inmediata sucesora al Trono, se celebre en lo sucesivo con gala con uniforme y besamanos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer lo necesario para que obtenga la correspondiente publicidad esta Soberana determinacion. =De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se anuncia al público por medio del boletín oficial para su noticia y efectos consiguientes. Zaragoza 22 de Diciembre de 1834. =Pedro Clemente Ligués.

Don Nicolas Navarro Landete, Obando, Fernandez de Monzon, Abogado de los del Ilre. Colegio de la Real Chancillería de Granada Maestro en

Artes en aquella Real é Imperial Universidad literaria, Socio correspondiente de la Real Sociedad económica de Lérida de número y mérito literario de la Aragonesa, Académico de honor de la de nobles y bellas Artes de S. Luis de esta Ciudad, Director segundo de aquella, y Vice-presidente de esta corporacion, Auditor general de Guerra de este Ejército y Reino, Subdelegado de Penas de Cámara del Jisco de la Guerra, Vocal Asesor nato de la Comision Central de revision de Agravios de esta Capital, Asesor subdelegado de Guardias de la Real Persona y demas cuerpos de la Casa Real, Asesor de la Intendencia y Subdelegacion de Rentas de este Reino, y como tal encargo del Juzgado de la misma Intendencia y Subdelegacion de Rentas Reales por su vacante &c. &c.

Hago saber: Que en conformidad á lo prevenido por la Direccion general de Rentas Reales relativamente á el arrendamiento de encomiendas vacantes de la orden de S. Juan en el departamento de la Gran Castellania de Amposta, se expondrá aquel á pública subasta ante este Tribunal de la Subdelegacion principal de Rentas y asistencia de los SS. Contador, Administrador de Provincia y Comisionado del Banco español de S. Fernando, los dias 21, 22 y 26 de Enero próximo, en primer remate; y en segundo y último para las mejoras del cuarto, diezmo y medio diezmo, de las proposiciones subastadas, los dias 4, 5 y 9 del mes de Febrero inmediato, observandose para su esposicion el orden siguiente.

En el día 21 de Enero para el primer remate los de las Encomiendas de la Almunia, Añon, Aliaga, Bárastro, Ballobar, Chalamera, Caspe, Calatayud, Mirambel y Novillas en este Reino de Aragon, subastándose por separado, Encomienda por Encomienda: y en segundo remate para las mejoras del cuarto, diezmo y medio diezmo de las proposiciones subastadas el dia 4 de Febrero inmediato.

En el 22 de Enero para en primer remate los de las Encomiendas de Ontiñena, Orrios, Samper de Calanda, Samper menor, S. Juan de Huesca, Temple de Huesca, Tronchon, Villel, en Aragon; Ascó y Batea en Cataluña, en igual forma; y en segundo y último remate para las mejoras del cuarto, diezmo y medio diezmo de las proposiciones subastadas el dia 5 de Febrero inmediato.

En el dia 26 de Enero próximo para el primer remate los de las Encomiendas de Benisanet, Corbera, Mirabet, Orta, en Cataluña; Aberiu, Biurrun, Magistral de Calcheras, Cogullo, Dignidad Prioral, Leache y Villafranca en Navarra, en la propia forma: y en segundo y último remate para las mejoras del cuarto, diezmo y medio diezmo de las proposiciones subastadas el dia 9 del siguiente mes de Febrero.

En su consecuencia las personas que aspiren interesarse en dichos arrendamientos, concurrirán los espresados dias á hora de las once de su mañana á los estrados de la casa de la Subdelegacion principal de Rentas de este Reino donde se celebrarán las subastas respectivas Encomienda por Encomienda, rematándose en el postor mas beneficio-

so á la Real Hacienda, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto con los cabreos de las rentas y derechos de las enunciadas Encomiendas en la Escribania de la Orden militar de S. Juan calle de Contamina número 47. Y para la debida notoriedad mando publicar el presente. Dado en Zaragoza á 17 de Diciembre de 1834. = Nicolás Navarro Landete. = Por mandado del Sr. Subdelegado. = Francisco Royo Segura.

Administracion principal de Correos de Aragon = Aviso al público = En virtud de lo que ha acordado el Administrador de Correos de San Sebastian con las Autoridades de aquella Plaza, y con el Director de Postas de Bayona se ha dispuesto que toda la correspondencia de Madrid y su carrera se dirija por esta Administracion la cual deberá remitirse por Jaca á Oloron y Bayona, cuya medida se ha aprobado por el Director general de Postas de Francia, lo que se hace saber al público para que puedan escribir y hechar su correspondencia para dicha ciudad en los mismos términos que lo han verificado anteriormente, pues saldrá de esta capital los Miércoles y Sábados en las mismas horas que lo verifica el correo de Jaca, que es el que debe conducirla. Zaragoza 21 de Diciembre de 1834. = Mariano Aznar.

PARTÉ NO OFICIAL.

Continúa el artículo del número anterior.

De esta manera se evitará el círculo vicioso de volver á las provincias multitud de proyectos para que se instruyan en debida forma, ó nombrar comisionados distantes á costa de muchos dispendios para los trabajos preliminares indispensables á dicha instruccion. Por otra parte, estos ingenieros deben prestar servicios de la mayor influencia en la mejora de la rustica industria de las provincias internas, sugiriendo multitud de ideas y proyectos que á pesar de su necesidad y ventajas, ó no los conocen, ó no saben como los han de promover; tales son los puentes, ciertos rompimientos y obras sobre los rios, barrancos profundos, puertos que se cierran con nieves y otros pasos precisos que mucha parte del año cortan la comunicacion entre los pueblos y comarcas que tienen vinculos y relaciones comerciales del mayor interés, desecamientos de lagunas y terrenos encharcados, aprovechamiento de aguas para riegos, fuentes y otros usos que despues de salubrizar el país, restituir á la agricultura preciosos terrenos y fecundizarlos, pueden ser otros tantos objetos de especulaciones particulares, con muchas ventajas de los capitalistas y de las provincias. Al mismo tiempo deben aplicarse á introducir y perfeccionar una multitud de instrumentos y máquinas de uso comun, que todos creen saberlas hacer, pero no han recibido en siglos ningun grado de perfeccion. Los molinos harineros de agua y de viento, los de aceite, los lagares, batanes, molinos de papel, las máquinas idráulicas de elevar el agua para riegos, fuentes y fá-

bicas, pueden y deben mejorarse en su construcción, introduciendo prensas hidráulicas, pozos artesianos y otros inventos y descubrimientos modernos, y mas que todo con mejorar sus formas, dimensiones y construcción.

La noria, esta útil máquina que por su sencillez goza todavía de una celebridad merecida en los libros de hidráulica, no produce la mitad del efecto que debiera en muchas partes por su rústica construcción, y debe fijar su particular atención para mejorarla cuanto sea dable, por su general aplicación hasta las aldeas mas cortas. Se ocuparán asimismo como que tiene una inmediata relación con las comunicaciones, objeto principal de su instituto, en la mejora de los carruages de toda especie por su mucha influencia en el movimiento interior. En suma, los ingenieros civiles con una instrucción especial para estas cosas, distribuidos oportunamente en toda la extensión de la península, despues de llenar el objeto de sus principales atribuciones, difundirán conocimientos y prácticas de la mayor trascendencia para el adelantamiento general de la industria, introduciendo los inventos y nuevos descubrimientos que se hagan en Europa y se publiquen en los periódicos que les remitirá al efecto el director general, y procurarán infundir cierto gusto y afición a ejecutar las cosas con esmero y perfección; teniendo entendido, que para sus ascensos y premios merecerá esta clase de servicios tanta consideración como los que contraigan en las obras públicas.

Los ingenieros civiles de caminos y canales establecidos en las provincias, evitarán las continuas ruinas de las obras de primera necesidad, que por la ignorancia de los facultativos, se proyectan particularmente las hidráulicas sin conocimiento alguno del arte de construir, en que los pueblos despues de sacrificios inmensos, ven con dolor frustradas sus esperanzas; prestarán los mas importantes servicios en la formación de la carta y la estadística de cada provincia que tanto se recomienda en la instrucción de los subdelegados de fomento. Cuando se levantó la gran carta de Francia por Casini le ayudaron mas de sesenta ingenieros de puentes y calzadas.

La policía de los rios debe asimismo llamar una particular atención de los gobernadores civiles y de los ingenieros de caminos y canales. El régimen de la corriente de nuestros rios está enteramente alterado por las presas construidas para molinos, fabricas, riegos y otros usos, sin consultar mas que el interés privado de los poderosos con perjuicios incalculables del general: grandes trozos que serian habilitables para la navegación ó la flotación de las almadías han quedado inutilizados; se enundan muchas posesiones riveriegas, privando á la agricultura de los mas pingües terrenos que en lugar de producir abundantes frutos para la subsistencia de los hombres, exhalan emanaciones pestilencias por el encharcamiento de las aguas que no encuentran salida sin que el clamor de los pueblos sea bastante poderoso á evitar tantos males. Lo mismo sucede con

los espigones y reparos que se hacen en las márgenes de los rios sin discernimiento ó con malicia, echando la corriente á la opuesta tal vez con la idea de estender sus posesiones á costa ajena. Ninguna presa, ningun molino, ni toma de aguas se hace en Francia sin previo examen y aprobación del director general de puentes y calzadas, el cual antes de dar permiso instruye el correspondiente expediente para hacerlo sin perjuicio de tercero. *(Se continuará).*

En la calle mayor número 75, se venden botones superiores, medianos é inferiores para la Milicia Urbana á los precios siguientes:

Los superiores, á 6 rs. vn. la docena; los medianos á 3; los inferiores á 12 cuartos; y los pequeños á mitad de precio de su clase correspondiente.

Los medianos y particularmente los superiores tienen la propiedad de conservar su blancura y su brillo, limpiandolos, (cuando sea necesario, con unos polvos que se anunciarán dentro de pocos dias por este mismo periódico. El mixto ó composición de los superiores es mas brillante, menos cascante y por consiguiente mas sólido que otro conocido sobre el nombre de METAL D' ALGER, y que ha tenido una superioridad muy grande, sobre las composiciones de esta naturaleza, conocidas hasta de ahora.

Los de la clase superior, son los que han sido últimamente aprobados por los Señores de la Junta encargada para la construcción del vestuario de esta Ciudad.

Igualmente se hallarán superiores y medianos de nueva forma para el Resguardo de Rentas, á los precios arriba indicados para la Milicia Urbana, y que corresponden á estas dos clases.

Se advierte que comprándolos por gruesas se darán todas las clases con mas equidad.

En la misma casa se mudarán tambien los botones puestos á las casacas anteriores, con cualquiera de estas tres clases, y á precios equitativos.

La conduta de médico del lugar de la Puebla de Alfinden se halla vacante su dotacion cuarenta cahices de trigo puro cobrados por el Ayuntamiento pagados el dia de San Miguel el que quisiese hacer solicitud á esta remitirá los documentos francos de porte hasta el dia 30 de los corrientes á la Secretaría de Ayuntamiento.

La conducta de cirujano de la villa de Alfajarin se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 29 cahices de trigo puro cobrado y pagado por el Ayuntamiento anualmente y sobre siete poco mas ó menos que será lo eventual: ademas podrá contar con alguna cosa por visitas de médico mientras esté vacante esta conduta: los que quieran pretender dicha conduta dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento hasta el 28 del actual Diciembre en que se proveerá.